

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02061-2026-U

SEGORBE

EDICTO

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la modificación de la ordenanza reguladora del Precio Público por la Inserción de Anuncios Publicitarios en el Periódico Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la modificación de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL PERIODICO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Segorbe aprueba el Precio Público por la inserción de anuncios publicitarios en el periódico municipal, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

La contraprestación económica por la inserción de tales anuncios tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y la realización de actividades objeto de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de la citada Ley.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la realización, por parte del Ayuntamiento, la inserción de anuncios de particulares en el periódico municipal del Ayuntamiento de Segorbe.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la inserción de la publicidad en el periódico municipal.

Artículo 4º.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Tipo inserción	Número publicaciones	En color (Precio sin IVA)
1/8 página	1	30 €
1/8 página	3	87 €
1/8 página	6	170,10 €
1/8 página	12	224 €

1/4 página	1	50 €
1/4 página	3	145 €
1/4 página	6	281,76 €
1/4 página	12	460 €
Media Página	1	75 €
Media Página	3	217,50 €
Media Página	6	426,36 €
Media Página	12	775 €
Página Completa	1	150 €
Página Completa	3	435 €
Página Completa	6	852,78 €
Página Completa	12	1640 €
Faldón Portada	1	100 €
Faldón Portada	3	290 €
Faldón Portada	6	569,28 €
Faldón Portada	12	1050 €

Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA correspondiente de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable vigente.”

Artículo 5º.- Obligación de pago:

La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice cualquiera de las inserciones de publicidad especificados en el artículo anterior.

El pago del precio público se efectuará de la siguiente forma:

- Para las contrataciones de una o tres inserciones, el pago se efectuará tras publicar la primera
- Para las contrataciones de seis inserciones, el pago se efectuará tras publicar la segunda
- Para las contrataciones de doce inserciones, el pago se efectuará tras publicar la tercera

Artículo 6º.- Devolución

1.- Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del importe cuando la inserción no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

2.- Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- Normas Complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Segorbe, 12-05-2026
Secretario Titular
Jose María Garzón Marijuan